

EL SISTEMA TRIBUTARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS Y CHILE: UN ANÁLISIS COMPARATIVO¹

Víctor Hugo Ruiz R.²

RESUMEN. En este trabajo se realiza una comparación del sistema tributario vigente en Chile y Estados Unidos, específicamente con respecto a algunos impuestos que afectan a las corporaciones y a las ventas. La importancia de este análisis radica en la tendencia creciente hacia la globalización de las economías, lo que hace necesario conocer la situación de otros países en materia de impuestos. Por otra parte, en los últimos años Chile ha realizado importantes esfuerzos para lograr un acuerdo de libre comercio con el país del norte, del cual se esperan beneficios en el corto plazo, de acuerdo a lo señalado por algunos estudios económicos. Por último, este trabajo es relevante para los futuros ejecutivos de empresas, de manera que estén familiarizados con las variables tributarias en los Estados Unidos y puedan así considerarla de mejor forma al momento de la toma de decisiones sobre negocios internacionales.

Palabras clave: sistema tributario, globalización, libre comercio, negocios internacionales

INTRODUCCIÓN

El análisis comparativo del sistema tributario requiere considerar el tipo de gobierno que cada país tiene. Mientras que en Chile se gobierna como un único Estado, en los Estados Unidos se posee un gobierno de tipo Estados Federados, los que en la actualidad suman cincuenta. En el caso chileno, las decisiones sobre política general y legales son tomadas exclusivamente a nivel central, es decir, las demás divisiones no poseen poder legislativo, quedando todas a merced de las decisiones presupuestarias del gobierno central. En cambio, cuando se está frente a un sistema con Estados Federados, las decisiones de tipo general se hacen a nivel federal o central y las correspondientes a cada estado se hacen a ese nivel y en algunos casos a niveles inferiores, como son las ciudades y distritos escolares.

ANÁLISIS DE LAS DIFERENCIAS EN EL SISTEMA TRIBUTARIO

Impuesto sobre la Renta en Personas no Físicas

En ambos países la norma general muestra que la determinación de una renta imponible se hace basada en los antecedentes contables financieros que deben modificarse por las disposiciones tributarias imperantes. En tal sentido, se puede concluir que los libros contables y disposiciones relativas a la confección de los Estados Financieros no muestran diferencias significativas. En el caso de Chile se agrega la obligación de tener y llevar al día el libro de control de utilidades tributarias.

1. Sujeto activo

Para el caso de Estados Unidos las disposiciones legales se dictan tanto a nivel central o federal como a nivel estatal. Es así como encontramos impuestos fijados por el gobierno federal que gravan a todos los contribuyentes nacionales señalados en la ley y, al mismo tiempo, impuestos que son fijados por cada Estado de acuerdo a sus necesidades y acordados por su gobierno estatal. Muestra de lo anterior son aquellos estados (por ejemplo, Kentucky, Louisiana, Nebraska, Pennsylvania) que aplican tasas que

¹ Este artículo es una síntesis del trabajo “Importantes diferencias en tributación de los Estados Unidos y Chile” (Working Papers Series No 02-01, 17 p.), publicado por el Center for the Study of Western Hemispheric Trade (Texas A&M International University, USA)

² Contador Público y Auditor y Magíster en Planificación y Gestión Tributaria (U. de Santiago de Chile) Profesor Departamento de Sistemas de Información Gerencial y de Control, Facultad de Ciencias Empresariales, Universidad de Talca. Casilla 721, Talca, Chile. E-mail: hruiz@utalca.cl

comprenden sólo a instituciones financieras, como impuestos indirectos basados en los ingresos u otros sobre el valor de depósito o acciones. De lo señalado anteriormente se desprende que son sujetos activos del impuesto a la renta el gobierno federal, los estados que los apliquen y en algunos casos los condados y ciudades previa resolución estatal. En cambio, la situación en Chile es diferente, ya que los impuestos son idénticos para todos los contribuyentes señalados en la ley. La labor legislativa corresponde a un sólo parlamento, el que supuestamente representa a todos y cada uno de los habitantes del país. Aquí el sujeto activo es únicamente el fisco o estado central y éste es quien distribuye los recursos de acuerdo a las disposiciones legales que en tal sentido existen.

2. Determinación de la Base Imponible

La Base Imponible se define como la suma de los ingresos efectivos o presuntos tributables menos las deducciones permitidas por la disposición legal correspondiente, sobre la cual debe determinarse el impuesto que le afecta. Con todo, de igual forma existen diferencias en su determinación cuando se trate de distintos contribuyentes. Previo al tema de las bases imponibles, es oportuno señalar que en los Estados Unidos se pueden distinguir claramente los siguientes tipos de contribuyentes: C Corporación, Fincas, Personas Individuales, Partnership, Asociación, S Corporación. En el caso chileno los contribuyentes se pueden clasificar en Personas Naturales Empresarias o no y Personas Jurídicas, las que a su vez pueden subdividirse en Sociedades de Personas, Sociedades Anónimas o Comanditas por Acciones, como las más significativas. Para el presente estudio sólo se ha considerado la base imponible de una C Corporación (USA) y contribuyentes de Primera Categoría, Individual o Sociedad, para el caso chileno.

En los Estados Unidos los ítemes que constituyen ingresos para fines tributarios deben ser segregados de los que no lo son. Del mismo modo, los gastos que son deducibles deben ser segregados de aquellos que no son deducibles. Al mismo tiempo, los gastos deducibles deben ser clasificados como ordinarios o deducciones especiales. La tabla 1 muestra algunos conceptos de común ocurrencia en la determinación de los ingresos tributables o base imponible del impuesto sobre la renta que afecta a las Corporaciones. Chile presenta un esquema diferente para la determinación de una Base Imponible con el impuesto corporativo o de primera categoría (tabla 2).

Tabla 1
Base imponible del impuesto sobre la renta que afecta a las Corporaciones en Estados Unidos

Ingresos Brutos (IB)	Ventas brutas Ingresos por servicios (Costo de las mercaderías vendidas) Dividendos Intereses Arriendos y royalties Ganancia neta de venta o cambio de activo fijo Otros ingresos
(Menos)	
Deducciones de los IB	Dietas a directores Salarios y sueldos Reparaciones Deudas incobrables Arriendos Impuestos Pérdidas en ventas o cambios de activos fijos Contribuciones o regalos Depreciación y agotamiento Publicidad Contribución para planes de jubilación Otros, incluyendo pérdidas accidentales y costos de investigación y experimentación

(y menos)	
Deducciones especiales	Pérdidas netas de operación Dividendos recibidos Gastos de puesta en marcha
Es igual	
Base imponible	Se le aplica la tasa correspondiente (de 15 a 35%)
	Menos:
	Pagos provisionales pagados en el año
	Crédito por impuesto pagado en el extranjero.
	Cualquier crédito por impuestos indirectos sobre gasolina, fuels especiales y lubricantes usados para propósitos no tributables
	Crédito por ciertos negocios o actividades
	Crédito por inversiones en propiedades

Tabla 2
Base imponible del impuesto sobre la renta que afecta a las empresas en Chile

Ingresos Brutos (IB)	Todos los ingresos derivados de la explotación de bienes y actividades de la primera categoría (menos los que señala el art. 17) Más, diferencias de cambio a favor del contribuyente Los ingresos por contratos de promesas de ventas de inmuebles Los anticipos de intereses que obtengan los bancos, empresas financieras y similares
(Menos)	Costo directo de los bienes y servicios requeridos para obtener la renta
Deducciones de los IB	Gastos necesarios para producirla, tales como: Intereses pagados o devengados Impuestos de leyes chilenas, menos los de la ley de la renta Las pérdidas sufridas Los créditos incobrables (agotados) Las depreciaciones de Activo Físico del inmovilizado Sueldos, salarios y otras remuneraciones pagas o adeudadas Las becas de estudio para hijos de trabajadores (con tope) Las donaciones aceptadas Los reajustes y diferencias de cambio Los gastos de organización y puesta en marcha Gastos en publicidad
Más/Menos	Gastos de investigación científica y tecnológica Menos: Reajuste del Capital Propio Inicial Reajuste de aumentos de Capital Propio Reajuste de Pasivos Exigibles Más: Reajuste de disminuciones de Capital Propio Inicial del Ejercicio Reajuste de los Activos indicados en el art. 41 Más: Gastos Rechazados art. 33 de la LIR Menos: Dividendos percibidos y utilidades sociales percibidas o devengadas Rentas exentas
Es igual	Renta líquida imponible

3. Obligaciones de pagos provisionales y años tributarios

Como razón de la existencia de estos pagos provisionales, podemos decir que se logra allegar al sujeto activo, ingresos futuros de manera anticipada. Esto es, se debe pagar durante el año una cantidad de dinero que represente, de la forma más aproximada posible, a aquella que se determinará al momento de la declaración anual de los mismos. En los Estados Unidos las empresas obligadas a cumplir este prepago

deben hacerlo en cuatro cuotas trimestrales; en cambio en Chile, la regla general señala que deben pagarse mensualmente. La base para su cálculo también muestra una diferencia. Mientras que en los Estados Unidos se debe pagar en cada oportunidad un 25% del impuesto estimado hasta completar el 100% del impuesto a determinar a fines del año (calendario o fiscal), en Chile se hace aplicando una tasa predeterminada sobre los Ingresos Brutos. Esta tasa se determina recalculando la tasa aplicada en el año calendario inmediatamente anterior. Para ello se hace la siguiente operación aritmética: se suman las tasas aplicadas durante el año calendario anterior, este resultado se divide por 12 (o por el número de meses que comprendió el ejercicio comercial recién terminado), y su resultado representa la tasa promedio aplicada durante ese año. Seguidamente, se analiza el comportamiento de esa tasa con la realidad de los impuestos determinados. Su resultado, en porcentaje, debe mostrarnos si hubo un exceso o una falta de pagos provisionales durante el año, respecto del impuesto final determinado y ese porcentaje se le debe aplicar a la tasa promedio del año anterior, dando como resultado la nueva tasa a aplicar durante los siguientes doce meses comerciales.

4. Rangos de tasas

Las Corporaciones en los Estados Unidos por sus ingresos tributables están sujetas al rango de tasas mostrado en la tabla 3.

Tabla 3
Rango de tasas de impuesto a las Corporaciones en Estados Unidos
(cifras en dólares)

Si el Ingreso Tributable es:		El impuesto es:	Porcentaje	De la cantidad sobre:
Sobre	Pero no sobre			
0	50.000	0	15%	0
50.000	75.000	7.500	+25%	50.000
75.000	100.000	13.750	+34%	75.000
100.000	335.000	22.250	+39%	100.000
335.000	10.000.000	113.900	+34%	335.000
10.000.000	15.000.000	3.400.000	+35%	10.000.000
15.000.000	18.333.333	5.150.000	+38%	15.000.000
18.333.333	-		+35%	0

Suponiendo que una empresa ha determinado una base imponible de 180.000 dólares, debe pagar un impuesto de 53.450 dólares. La forma de obtener el impuesto federal sobre esos ingresos se calcula como sigue: (15% sobre 50.000) + (25% sobre 25.000) + (34% sobre 25.000) + (39% sobre (180.000-100.000)).

En Chile en cambio, a todas las bases imponibles de este impuesto, también denominado a la renta, en este caso de primera categoría, les es aplicable una tasa general de 15% (año 2001), 16% (año 2002), 16,5% (año 2003) y 17% (año 2004 en adelante). Por otra parte, este impuesto servirá de crédito al impuesto personal que deba pagar el dueño de estas utilidades cuando éstas sean retiradas o repartidas (Impuesto Global Complementario).

5. Ejercicio comparativo

La investigación sobre la base de aplicación de impuestos ha demostrado que en Estados Unidos se aplica impuestos a los ingresos de las personas jurídicas y nuevamente, a las mismas utilidades cuando son retiradas por las personas físicas o naturales, sin deducción. O sea, hay una doble tributación por los mismos ingresos. En Chile en cambio, los impuestos que pagan las empresas por las utilidades que van a ser distribuidas o repartidas son descontables de los impuestos personales determinados según tabla.

Supongamos que en los Estados Unidos una empresa obtiene ingresos tributables por 10 millones de dólares. Tomando los datos de la tabla 3 obtenemos el siguiente resultado: $10.000.000 * 34\% = 3.400.000$ de impuesto, suma que la corporación debe pagar al gobierno federal; por supuesto, tomando en cuenta los pagos provisionales ya efectuados por ella. A su vez, estas utilidades deben ser consideradas como Ingresos Ordinarios en la declaración individual de quienes las reciben y volver a quedar afectas a impuesto sobre la renta con la tasa que le corresponda de acuerdo a las circunstancias personales de éstos.

En Chile la situación es diferente. Los impuestos sobre al renta que pagan las empresas por sus utilidades distribuibles o retirables, se dan como crédito del impuesto a la renta que deben pagar los beneficiados con tales utilidades. El impuesto personal es el Global Complementario. Un ejemplo de cómo funciona este mecanismo se presenta en la tabla 4.

Tabla 4
Funcionamiento del impuesto personal Global Complementario en Chile
(cifras en pesos)

Renta Imponible	Nivel de Empresa 7.000.000.000	Recibe el Fisco 1.050.000.000
Impuesto de Ira. Categoría (15%)	1.050.000.000	
Suma disponible para reparto o retiro	5.950.000.000	
Utilidades retiradas	Nivel de Personas Naturales (Físicas) 5.950.000.000	
Se agrega el impuesto soportado por la empresa	1.050.000.000	
Base imponible de impuesto personal (IGC)	7.000.000.000	
Supuesto de Impuesto determinado según tabla	Impuesto a pagar 2.450.000.000	1.400.000.000
Crédito Impuesto pagado por la empresa	1.050.000.000	
Impuesto a pagar por el individuo	1.400.000.000	

Por otra parte, la persona natural propietaria de utilidades generadas en empresas puede suspender el pago de los impuestos personales sobre dichas utilidades, simplemente no retirándolas de la empresa generadora, o en su defecto retirándolas, pero reinvirtiéndolas dentro del plazo de 20 días en otra empresa que la ley permite (Art. 14 de la Ley de Impuesto a la Renta).

6. Incidencia dentro de la carga tributaria

La incidencia de las cargas tributarias es bastante diferente en Estados Unidos y en Chile; mientras en el primero es más incidente el impuesto sobre la renta, en Chile lo es el Impuesto a las Ventas y Servicios, en este caso el Impuesto al Valor Agregado (IVA). En 1995 los impuestos a la renta representaron un 10,5% del PIB y los impuestos internos al consumo sólo el 1,5% del PIB en Estados Unidos. En 1996 los impuestos a la renta representaron un 4,7% del PIB y los impuestos internos al consumo el 10,4% del PIB en Chile. En los datos anteriores los impuestos a la renta incluyen impuestos sobre rentas, utilidades y ganancias de capital obtenidas por individuos, corporaciones u otros agentes. Se excluyen contribuciones a la seguridad social. Por otra parte, los impuestos internos al consumo incluyen impuestos internos -excluye comercio exterior- a la venta de bienes y servicios, incluyendo impuestos al valor agregado e impuestos específicos. En ambos casos, las cifras de recaudación consideran sólo ingresos tributarios presupuestarios.

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

Los Impuestos sobre las Ventas aplicados en los dos países difieren diametralmente en su concepción. En los Estados Unidos se aplica un impuesto a las ventas al detalle solamente y no al valor agregado, éste va en beneficio estatal o local. Cada estado aplica tasas y tiene bases imponibles diferentes de acuerdo a sus realidades locales. Por ejemplo, hay Estados que aplican este impuesto sobre los alimentos, en cambio otros no lo aplican. La tabla 5 muestra la información comparativa de tasas y bases aplicadas en los diferentes Estado Federados de los Estados Unidos.

Tabla 5
Comparación de los Impuestos por Ventas al Detalle a nivel de Estado y Local en los Estados Unidos (2001)

Estado	Alimentos (1) Tributa (T) Exención (E)	Tasa Estatal	Maximum Local Rate (2)	Maximum State/Local Rate (2)
Alabama	T	4.00	5.00	9.00
Alaska	T	-	6.00 (4)	6.00
Arizona	E	5.60	3.00	8.60
Arkansas	T	5.125	3.00	8.125
California	E	5.75	2.50	8.25
Colorado	E	2.90	4.50	7.40
Connecticut	E	6.00	-	6.00
District of Columbia	E	5.75	-	5.75
Florida	E	6.00	2.50	8.50
Georgia	E	4.00	3.00	7.00
Hawaii	T*	4.00	-	4.00
Idaho	T*	5.00	2.00	7.00
Illinois	T**	6.25	2.50	8.75
Indiana	E	5.00	-	5.00
Iowa	E	5.00	2.00	7.00
Kansas	T*	4.90	3.00	7.90
Kentucky	E	6.00	-	6.00
Louisiana	T (3)	4.00	5.50	9.50
Maine	E	5.00	-	5.00
Maryland	E	5.00	-	5.00
Massachusetts	E	5.00	-	5.00
Michigan	E	6.00	-	6.00
Minnesota	E	6.50	1.00	7.50
Mississippi	T	7.00	-	7.00
Missouri	T	4.225	4.00	8.225
Nebraska	E	5.00	1.50	6.50
Nevada	E	6.50	0.75	7.25
New Jersey	E	6.00	-	6.00
New Mexico	T	5.00	2.1875	7.1875
New York	E	4.00	4.50	8.50
North Carolina	E (5)	4.00	2.00	6.00
North Dakota	E	5.00	2.00	7.00
Ohio	E	5.00	2.00	7.00
Oklahoma	T	4.50	5.25	9.78
Pennsylvania	E	6.00	1.00	7.00
Rhode Island	E	7.00	-	7.00
South Carolina	T**	5.00	1.00	6.00
South Dakota	T*	4.00	2.00	6.00
Tennessee	T	6.00	2.75	8.75
Texas	E	6.25	2.00	8.25
Utah	T	4.75	2.00	6.75
Vermont	E	5.00	-	5.00

Virginia	T**	3.50	1.00	4.50
Washington	E	6.50	2.30	8.80
West Virginia	T	6.00	-	6.00
Wisconsin	E	5.00	0.60	5.60
Wyoming	T*	4.00	2.00	6.00

Fuente: "State Tax Guide" Commerce Clearing House, Inc.; Federation of Tax Administrators. Table was compiled by the Washington Dept. of Revenue. Updated 10/18/2001, from state websites and input from state revenue/tax agency responses.

(1) Alimentos para consumo fuera del local

(2) Tasa máxima local conocida como exigida

(3) Las exenciones han estado temporalmente suspendidas para los impuestos estatales

(4) Las ciudades de Alaska y municipios pueden exigir impuestos a las ventas locales desde 1% a 6%

(5) Alimentos exentos a nivel de Estado pero, sujetos a impuesto localmente

* Esta permitido como crédito sobre los impuestos sobre ingresos

** A tasas menores

En Chile la situación es diferente. Existe una tasa única de impuesto que en la actualidad (2002) es igual a un 18%. Esta se aplica sobre las Ventas y Servicios conforme lo señala el Decreto Ley No 825. Su tratamiento es el de un impuesto al valor agregado, esto es, la tasa debe ser aplicada a los valores que se han agregado a la cadena y que aún no han pagado impuesto. En la práctica, este impuesto funciona como se indica en la tabla 6.

Tabla 6
Funcionamiento del impuesto sobre las ventas en Chile
(cifras en pesos)

Cadena comercial	Costo	Valor Agregado	Débito Fiscal	Crédito Fiscal	A pago
Contribuyente "A" (un Productor)	10.000.000				
IVA	1.800.000	10.000.000	1.800.000	0	1.800.000
Total Factura	11.800.000	10.000.000	1.800.000	0	
Contribuyente "B" (un Mayorista)	10.000.000			1.800.000	
Mano de obra	2.000.000	2.000.000			
Margen de utilidad	3.000.000	3.000.000			
Subtotal	15.000.000				
IVA	2.700.000		2.700.000		
Total Factura	17.700.000	5.000.000	2.700.000	1.800.000	900.000
Contribuyente "C" (un Supermercado)	15.000.000			2.700.000	
Margen de utilidad	5.000.000	5.000.000			
Subtotal	20.000.000				
IVA	3.600.000		3.600.000		
Venta final	23.600.000	5.000.000	3.600.000	2.700.000	900.000
Recibido por el Fisco					3.600.000

CONCLUSIONES

Primeramente se hacen notar las diferencias de una y otra composición gubernamental. Cada división política posee sus ventajas y desventajas. La decisión de optar por una u otra va a depender de las misiones que se fijan sus respectivos gobiernos y de acuerdo con sus poderes legislativos. Sin embargo, la experiencia en el tema impositivo vivida en Chile, con todas las situaciones que a diario se escuchan sobre las necesidades de una u otra comunidad, ya sea, provincial, municipal o comunal, se puede concluir que se hace mucho más atractiva para la comunidad en general la existencia de una delegación de poder legislativo a instancias diferentes a las centrales. Siempre se han advertido disputas sobre la distribución de los ingresos tributarios. Muchas nuevas ideas podrían surgir en las provincias, ya sea para atraer capitales o para poder llevar a feliz término algunos proyectos de adelanto comunitario. En los Estados Unidos se observa esta alternativa. Además del poder legislativo central, existen poderes de igual

rango a niveles de estado o de ciudades. Estos últimos por lo general legislan sobre la base de consultas populares a sus población y aplican ciertas tasas de impuestos en la búsqueda de financiar un determinado proyecto consultado y aprobado por la comunidad previamente.

Resulta bastante llamativo que un país que aparenta ser consumista como el norteamericano tenga una tasa de impuesto al consumo tan baja – Haití 4% la menor y la más alta de 9,78% en Oklahoma - y en algunos estados con tasa de cero por ciento sobre los alimentos. Por el contrario, en Chile la tasa que es de un 18% general, resulta bastante desproporcionada para el común de los ciudadanos. Muchas veces se ha considerado esta tasa como regresiva, lo que no deja de ser cierto si esa apreciación se hace con respecto al ingreso de las personas. No obstante, si lo miramos desde un punto de vista recaudativo, vemos que se transforma en una interesante fuente de ingresos que pueden ser redistribuidos por el gobierno central. Como este impuesto en el caso americano se aplica a nivel de estado y no de manera federal, y con él la población de estos estados concreta proyectos específicos para ellos mismos. Es probable que una buena forma de administrarlo mejor y hacerlo menos resistido por los contribuyentes en Chile, sería dejando parte de esta tasa de impuesto a decisión regional, provincial o municipal. Seguramente la población se comprometería mucho más con este tributo a como lo hace en la actualidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CCN Incorporate, Chicago (1999) 2000 U.S. Master Tax Guide

Decreto de Ley 824. Ley de Impuesto a la Renta (Chile)

Decreto de Ley 825. Ley a las Ventas y Servicios (Chile)

Federation of Tax Administrators (FTA) State Comparisons. Available at: <http://www.taxadmin.org/>

Federation of Tax Administrators (FTA) Comparison of State and Local Retail Sales Taxes (July, 2001). Available at: http://www.taxadmin.org/fta/rate/sl_sales.html

Gobierno de Chile home page. Disponible en: <http://www.gobiernodechile.cl/>

SII. Servicio de Impuestos Internos home page. Disponible en: <http://www.sii.cl>

SII. Servicio de Impuestos Internos home page. Información general y estudios tributarios. Disponible en: <http://www.sii.cl/pagina/infgeneral/estudios/TRIBUTARIOS>.

Smith, Harmelink, Hasselback, (2001) 2002 Federal Taxation, Basic Principles

Texas home page. Available at: <http://www.texas.com/>

The Chilean American Chamber of Commerce (AMCHAM Chile) Available at: <http://www.amchamchile.cl>